

**Información general del proyecto normativo**

|                                   |  |
|-----------------------------------|--|
| Nombre del proyecto normativo     | Proyecto de Acuerdo Superior por el cual se sustituye el capítulo II del título segundo y se modifica el literal d. del artículo 34 del Acuerdo Superior 124 de 1997- Estatuto Básico de Extensión de la Universidad de Antioquia. |
| Fecha de publicación del proyecto | 14 de junio  |
| Órgano de gobierno universitario  | Consejo Superior Universitario   |

**Datos observaciones ciudadanas**

|  |   |
|--|---|
| Fecha de inicio  | 14 de junio   |
| Fecha finalización   | 14 de julio   |
| Enlace donde estuvo la consulta pública  | Publicado durante 30 días calendario en <a href="https://bit.ly/3T4brE0">https://bit.ly/3T4brE0</a> |
| Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto y recepción de comentarios | Portal Universitario, boletines de estamentos, redes de WhatsApp                                    |

**Resultados observaciones ciudadanas**

|   |   |
|---|---|
| Número total de participantes                 | 4 |
| Número total de comentarios recibidos         | 8 |
| Número de observaciones acogidas              | 0 |
| Número de observaciones no acogidas           | 5 |
| Número de observaciones acogidas parcialmente | 2 |
| No aplica                                     | 1 |

**Consolidado de observaciones y respuestas**

| No. | Fecha de recepción   | Remitente | Observación recibida   | Estado   | Respuesta de la Universidad   |
|-----|--|-----------|--|--|---|
| 1   | 16/06/2023   | AP        | Artículo 17: eliminar la parte final de la aprobación de las unidades académicas. Esto pensando en que las unidades administrativas poseen conocimientos que son susceptibles de ser ofrecidos de manera autónoma, siguiendo el enfoque de la reforma. Entonces los avales los podrán dar los comités (de investigación, de extensión, de Regionalización, de posgrado, etc)   | no acogida   | Las unidades administrativas del nivel central prestan servicios transversales a los ejes misionales de la institucional y por tanto radicar en ella funciones de carácter académico aislaría sus actividades y dejaría a un lado su papel articulador en la gestión universitaria.   |
| 2   | 20/06/2023   | MS        | Art. 16, Lit. a. la expresión "... dirigidas a niñas, niños y jóvenes" es redundante usar niñas. En otro caso se debe usar en todo el texto: los jóvenes y las jóvenes, los hombres y las mujeres... etc.  | acogida parcialmente   | De acuerdo a la denominación que usa la Unesco y agencia de las Naciones Unidas para este grupo poblacional la denominación más adecuada es; "niñas, niños adolescentes y jóvenes" y por tanto a raíz de su observación se incluyó la palabra adolescentes.   |
| 3   | Puede ser útil tener un glosario para evitar términos ambiguos como: Art. 16, Lit. e. "Persona" Lit. g. "individuo", Lit h. "Estudiante" (¿este puede ser reemplazado por alguno de los anteriores?) o los del Art.2 "el estatuto de aprendices, estudiantes o participantes |           | no acogida   | El objeto del proyecto no requiere una definición individualizada de palabras o términos diferente a las establecidas en el idioma castellano, para los ejemplos utilizados por usted en el caso de "persona" o "individuo" las que obedecen a términos abiertos y genéricos sin vínculos con la Universidad y para los casos de las denominaciones "aprendices, estudiantes o participantes", quienes en su momento tendrían un vínculo con la Universidad en esas condiciones. |   |
| 4   | Par 1. la redacción puede ser más corta: Las unidades académicas podrán ofrecer (en cualquier momento (sea dentro o fuera de la programación del semestre).  |           | no acogida   | Dado que en ese párrafo se establece una competencia en cuanto a la creación de cursos por fuera del calendario académico se considera necesario que la redacción sea extensa y precisa.   |   |
| 5   | No está de más incluir en el Artículo 2 el asunto sobre el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos en los términos de ley (la ley cambia constantemente). Asunto mencionado en el considerando 10 con el decreto 1650 de 2021.   |           | no acogida   | Las actuaciones de la Universidad deben estar enmarcadas en el principio de legalidad y ello se debe reflejar en las normas que surjan a partir de la competencia conferida al Consejo Académico para la reglamentación y expedición de estatutos especiales.  |   |
| 6   | 2/07/2023  | LB        | Soy tecnóloga en Gestión de Recursos Naturales egresada del SENA valle del cauca; y mi pregunta es si hay programas de homologación de materias. Agradezco respuesta a mi inquietud.   | no aplica  | Una vez se apruebe esta reforma y su respectiva reglamentación se entrará a realizar una evaluación individual de cada caso de homologación.  |
| 7   | 7/07/2023  | SR        | ARTÍCULO 16. La Universidad ofrecerá programas de educación a lo largo de la vida por medio de diversas actividades educativas, entre ellas cursos, semilleros, diplomados, seminarios, talleres, rutas de aprendizaje (Se debe eliminar de acá porque esta aplicada en las categorías) ; en todas las modalidades educativas. Algunas de las categorías más representativas donde se enmarcan los programas de educación a lo largo de la vida son. a. Educación complementaria y exploración vocacional: se concibe como un conjunto de actividades (Cambiar por "son programas de formación") dirigidas a niñas, niños y jóvenes que articula saberes disciplinares y ofrece alternativas de formación complementaria a la educación precedente, aporta a la exploración vocacional y prepara para la vida universitaria; con el fin de fortalecer, complementar, reforzar y ampliar los conocimientos que adquieren en las instituciones de educación básica y media, además de favorecer el acceso, la transición y el desarrollo de la educación superior formal. e. Educación para el trabajo y el desarrollo humano: Son programas de formación que se ofrecen con el propósito de complementar y actualizar conocimientos en aspectos laborales y académicos que conducen a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, organizada dentro del Proyecto Educativo Institucional y estructurada en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal. Los programas de formación en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ser: a) programas de formación laboral cuyo objeto es preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar capacidades, competencias, habilidades y destrezas laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que darán lugar a certificado de técnico laboral por competencias (insisto en que esto se debe quitar, debemos dejarlo libre ). b) programas de formación académica que tienen por objeto la adquisición de capacidades, competencias, habilidades y destrezas en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales; la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional, que dará lugar a certificado de conocimientos. g. Formación a través de la canasta de créditos académicos: Es el proceso de formación (reemplazar el texto anterior por programas de formación) escogido libre y espontáneamente (reemplazar por libremente) por cada individuo , dentro de un conjunto de programas y herramientas formativas ofrecidas por la Universidad a la comunidad, las cuales se articulan e insertan en con los diferentes diseños curriculares existentes en la Universidad. (eliminar de acá en adelante) a partir de la libertad de formación académica, sus necesidades personales y/o laborales. h. Ruta de aprendizaje: Es la oferta de currículos flexibles (cambiar por programas de formación), donde el estudiante (reemplazar estudiante por individuo) elige el camino a recorrer para lograr un perfil deseado, estableciendo el camino (cambiar camino por proceso) de formación hacia un perfil de experto a través de diplomados, cursos, seminarios y talleres (eliminar desde ...a través hasta talleres) que le posibiliten desarrollar, fortalecer y obtener certificación de capacidades, competencias, habilidades y conocimientos específicos. | acogida parcialmente   | En general todas las recomendaciones fueron aplicadas en el texto, a excepción de la solicitud relacionada con eliminar la palabra "competencias" en la frase "... que darán lugar a certificado de técnico laboral por competencias". En consideración a que este artículo es la adopción de una norma de nivel nacional, no se accede a esta sugerencia por cuanto la expedición del certificado debe cumplir con los requisitos que establece la Ley para cada uno de los tipos de programas de formación que en este caso serían: la certificación de conocimientos y la certificación técnico laboral por competencias, según la denominación establecida en la ley vigente. |
| 8   |  |           | Los programas de educación a lo largo de vida se ejecutarán previa aprobación por los consejos de las unidades académicas o para el caso de unidades administrativas pueden hacerlo los vicerrectores o directores. (Eliminar desde acá) con el aval de la respectiva unidad académica.  | no acogida   | Las unidades administrativas del nivel central prestan servicios transversales a los ejes misionales de la institucional y por tanto radicar en ella funciones de carácter académico aislaría sus actividades y dejaría a un lado su papel articulador en la gestión Universitaria.   |